

en los Reyes en veintisino de
junio de mil e ochientos y se-
enta e nueve años ante los
ilustres señores Doctores Don Christóbal
de castilla e Ramona Don
Alvaro de Ibarra Don Juan de
guerra e Gutierrez estando en su au-
diencia de la mañana se le oyo esta
petición

Vienes adentro = AD 18/16

142

[Handwritten signature/initials]



7600

1669

[Handwritten text, heavily crossed out with ink]
D. D. Balionuevo — dijo que...
En que me obligue...
Tribunal...
Por esta...
le conceda...
si a q pide...
q no...
plaz...
tores...
lig...
bar...
no...
lotes...
con...
to...
pedir...
to...
en...
en...
a...
al...
y...
de...
al...

Vista Por los dichos 1^{os} ing^{os} d^{ix}eron q^{ue} le con-
 la licencia q^{ue} pide por estar y porq^{ue} no sirba de ex-
 plan^{te} ni razones q^{ue} ai para ello se notif^{ica} q^{ue} a D. P^{ro}-
 mision^{es} q^{ue} se pida se me fuesen tenidas con a por-
 bi^{en} miento q^{ue} por el hecho de pedir la a deservir bi^{en}
 estar incurso en la pena que se me fiere en dicha q^{ue}
 en suya test^{imon}ia auto se oga saber al receptor q^{ue}
 se le de un tanto de la peticion i devese tomar
 al d^{icho} Don P^{ro} Barrionuevo y a lo probeyero
 y sin alarcon

[Three large, stylized signatures]

Ante mi

Don Diego Galeano
 y Paridey

In la ciudad de los Reyes en nuebe dias del mes de agosto de mill
 e seis cientos e setenta y nueve años por presente notario leg.
 not^{ario} fiqu^e el auto de arriba segun como en el se contiene q^{ue}
 don Pedro Barrionuevo contenido en la peticion desta otra
 en su persona q^{ue} d^{icho} lo abia q^{ue}do q^{ue} conp^{ro}ba lo que en el se
 q^{ue}ello d^{ize} f^{ue} =

[Large circular notary seal]
 Not^{ario}

Yo el notario de lo de lo. en esta aqui testimonio
 al d^{icho} don Pedro de Barrionuevo q^{ue} d^{ize} es.
 q^{ue} tiene de los q^{ue} en mill e seis cientos e setenta
 e nueve años q^{ue}ello d^{ize} f^{ue} =

Don Diego Galeano
 y Paridey

en los Reyes en veinte y nueve dias del mes de
 e seis cientos e setenta y nueve años. en que
 al d^{icho} don Pedro de Barrionuevo contenido en el
 auto de arriba el testimonio que por el se manifi-
 p^{ro}ba lo q^{ue} en el se contiene q^{ue}ello d^{ize} f^{ue} =

Yo el notario de lo de lo. en esta aqui testimonio
 al d^{icho} don Pedro de Barrionuevo q^{ue} d^{ize} es.
 q^{ue} tiene de los q^{ue} en mill e seis cientos e setenta
 e nueve años q^{ue}ello d^{ize} f^{ue} =

[Large circular notary seal]
 Not^{ario}

en 30 de agosto de 1679. se dio
 al d^{icho} don Pedro de Barrionuevo q^{ue} d^{ize} es.

2

Isabel de
Bergen.

Indroario

Vista Por los dcos. S.^{tes} Inq.^{tes} Mandaron Dar
 traslado desta peticion al Sr. Genl. de los R.^{os} de Ind.^{ias} para
 oyeren = Antonio Belcaute Vta. de
 2^a

en la ciudad de los Reyes en tres dias del mes
 de Diciembre de mill y seis cientos y sesenta
 y nueve años ante el M^o D^o Fray Juan de
 San Juan de guerra Gutierrez por
 su M^o D^o estando en su casa de la ma.
 nana se le presenta esta petición que presento el
 Contento de ella =

Res
 M^o D^o S.

Recep^r

General de este santo oficio
 por el efecto de advertirios = Respondiendo al
 traslado mandado dar de lo escrito de la
 fonsa antes de esta en que Joan del Rosario
 confiesa aver Otorgado escritura que dino lu
 gar a los naypes tiempo de vn año y porpion
 dose mill y mas p^o de pena a la que brantare
 la a que brantado y esta p^o en su senta
 de pena p^o pide que esta se le remita
 en atencion de su poble = Dice que como
 quiera que la ha confesion Verifica lo
 referido lo que a ello se sigue es que pague
 la dicha pena =

antes

La M^o D^o S. que en fuerza de la dicha
 confesion que asi dice el dho Joan del
 Roso se le va a demandar la dicha pena
 contra su persona y bienes por lo referido
 p^o pide que se le remita =

Joan del Rosario

Vitapa de los Indios. mando traer los
autos para lo proveyo = ante m.

Sept. 21. 1792
nono de 11

los Dijos en vna carta de bulo de
muy fien vna carta de bulo de
los Dijos en vna carta de bulo de
camara con albaro de y Bana cuando
en su aud. Mañana a Seguento
y lez y apiaj =

9. 4

Domingo de Barambio
Licençia

Para tener vna fiança
Por auerse puesto pena
de 200 rs las Higues

Domingo de Barambio. = Digo que por causas Justas que
me movieron. y aflixido. de resultas de beneficios. hechos adiuersas
personas de fianças que les hecho y lastado. de que auian creído se graves
daños. y perdidas de hacienda y por que esto no fuera a mas por mi inclinacion
ahacer amistades mevali. para cerrar la puerta a ellas de otorgar ma es.
Publica. antes que de miranda. E. de vna Mag. de no hacer fiança. alguna
en ningun interes. pena. de 200 mil pesos de a ocho. si ella Contraviniere
aplicados para los pobres presos de este. officio. y por me halla. Con un gran de
amigo. en la carcel. en una larga. y aflixido a prision. que es el Maestre de
Campo. Don Francisco. Gaete. en que necesita. de una fiança. de Carcel. segura
y no me atreuo. por el temor. de la fiança. y respecto de vna. este. officio
Pido. y Sup. que sin embargo. Itemor de la dha. fiança. y por
mesa de la dha. es. que a de quedar. en subiga. se sirua. de mandar Conceder
Licençia. por estar. y para este. efecto. para que queda. otorga. la dha. fiança
de Carcel. segura. sin. y concurrir. en la pena. de la dha. escritura. En que se auia
re mrd. de la piedad. de este. Tribunal. que es de tanta. bondad =

Domingo de Barambio

Y esta Don Lorenzo de los Dijos. Mandaron dar tap
lado de tapen. al Dijo. de la dha. off. y por
proveyeron =

Ante mi. Don Lorenzo de los Dijos

En los Reys en cada un dia de
el mes de mayo de mill y setecientos y cinco
y cinco años los D. D. Inigo de
Hort. Luis de Brancas y figueroa Iz. car
ria Martinez Cabicas D. D. D. D.
de C. Lagune estando en su aud. de
Lamañana segun el V. S. de la p. en

adventicia 5

Antonio de Oxea Residente en esta ciudad en la
mexor via y forma que aya a lugar de de pareo ante
V. S. y digo que en la ciudad de arequipa se le recom
pania con Domingo Tibnaro muy to de re Oram
passado de mill y seiscientos y cinquenta y quatro en
siendo curra esta en apulperia por miento de pueblo entre ambos = 70
de la. Se le da de mill y quinientos pesos = y el dho Domingo de
cul ind p. que p. de un mill y doscientos pesos y arriendo de un
segundo de un poco de tiempo La dha compania saca el suso dicho
en un mill y trescientos pesos para prestar al corregidor
de la dha ciudad a quien servia con que no le que
do de el dho pueblo nada antes me que de a de un ami
Los cien pesos que van a de el y en el cargo de el
de el p. no ayustamos de sequenta y Resultaron de
ganancia de ochenta y treinta pesos En tres meses
que duró La dha compania de que le di la mitad
della en el cargo de que no se lo reuia por a vor
sacado La parte de el pueblo y mas los cien pesos
que le di de los medio carta de pago y fin y quito
y por here de la dha compania ante Alonso La
guna s. p. de la dha ciudad y en el cargo
de el Referido con la mano que denia de criado
de el dho corregidor y Estaron en carra firmando
de me p. p. de el y de el da de el dho dho
de la via dado poca ganancia y por el dho Estu
v. p. en la carra publica donde me he fieron
muchas molestias y agravios sin que se me
hacer justicia ni admitir me me de los y me
hieron a pagar de fianca En que tuve mu
chas costas gastos danos y menos casos y final me
por escusar los y la amada que se me han
por el dho corregidor y de dar a el dho Domingo

Dnado etia dñs de las personas de la
 ciento y treinta que antes se acordado, Respeto
 de que el dho corregidor y notario en ello se los
 vueda dar y antes se otorga la escritura de trans-
 accion y con cierto entendi, el dho domingo
 Dnado el esclamo del dho se que se otorgue escritura
 para que qualquier contrato que hiziere en dha
 Razon no valiere ni me perjudicare con lo
 qual se leere con el dho domingo Dnado
 el dho con cierto, En el me hizo poner de pena
 quinientos pesos para la parte que fuese contra
 ella aplicada para este Santo Oficio unde de la
 y ngunacion y porque tengo y entiendo poner
 se manda En esta ciudad a el dho domingo Dnado
 y pedir se me vuelva, Restituya las cant-
 dades de pesos que asien mal llevadas median-
 te la dha vexacione y agravios y para poder
 haber sin y en un En ella ni en otra alguna se
 libre de la dha pena por tanto =

A V. S. Pido y supp. sea servido Encomendar
 de la causa Referida dar me licencia para
 poder votar de mi de En la dha cobranza sin
 y en un En dha Pena ni otra alguna y pido just-
 y costar y juro a dios y a nra sra que este pidi-
 se cierto y verdadero, En lo que es de V. S.

Antonio de la Cruz

Vista Por los dñs D. Inq. Dñeron y sus
 Guerra etia Relacion de la familia Para que quida
 quia sudoreto sin y en un En la pena de la escritura

Los dñs D. Inq. Dñeron y sus
 Betancur
 Cañeal
 Ycaguine

Ante mi D. Del carney...

To
pet
D
my
o
a
a
to
o
a
a
a
a
z
k
t
m
z
e

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]

Libro Primo de la guerra civil de España
Libro Segundo de la guerra civil de España
Libro Tercero de la guerra civil de España
Libro Cuarto de la guerra civil de España
Libro Quinto de la guerra civil de España
Libro Sexto de la guerra civil de España
Libro Séptimo de la guerra civil de España
Libro Octavo de la guerra civil de España
Libro Noveno de la guerra civil de España
Libro Décimo de la guerra civil de España



Seys Reales.

Asenticio.

obediencia de Juan
de Luna = 7

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
CINCVENTA Y SEIS, Y CINCVENTA
Y SIETE.

En la ciudad de los reyes del
piru adiez y siete dias del mes de
marco de mill y seis y cinquenta
y seis años ante mi el Sr. Justiciero
Juan de torres merceder morador
en esta villa. Aquiendo fuere el
dijo o que por quanto el suso dho
tiene muchas fianças
a diferentes personas de cantidad
de pesos y otras cosas de que a re
sultado lastaxas y pagaxas de las
tierras hacienda con que el dia de hoy
esta en su estado por noauer podido co
brar lo que asi al estado por las dhas
fianças y para no baxarlas mas
que a su vez no baxar a mayor necesi
dad en la mejor via y forma que puede
y aluax de derecho por el tenor de la
presente otorgo que promete y obliga
el dho Juan de torres a que en el
de los años primeros siguientes que van
de correr desde mañana diez y siete
mes de mayo año de seis cientos y
cinquenta y seis en adelante no baxa ni
otorga a ninguna fiança a persona alguna
en poca ni en mucha cantidad ni por
via de resguardo ni de otra alguna
calidad y cantidad que sea y si tal fuere
dentro del dho otorgo caiga en pena de dos
mil pesos de a ocho reales en que desde
ahora se dio por condenado los quales aplica.

Para Tacamara de Sumag. Y Hospital
de los niños que x fanos destañada de proximidad
y los pagara tantas quantas veces contra
biniere esta promesa obligaz. dentro de
los dho dos años para que la parte de la ca
mara de Sumag. Y Hospital de los niños que x
fanos los xrenuan. Y cobren de sup. ex. Y
bienes de proximidad como d. p. e. y los con
biertan en los efectos que les pareciere
La prueba de aver contraumido adho
queda diferida en el t. i. m. p. de qual
quier d. x. en que conste abex
Hecho qual quiera de las dhas
fiarzas con el qual traiga a pax
cada e. e. ^{en el t. i. m. p.} fin que can
ce. ^{en el t. i. m. p.} sobre la prueba m. x. caudo aunque
de derecho se xrequiera porque de
ella se vea y las dhas pagas para
en su uindad asu costa con la de la
cobranca Y para el cumplimiento
ento de todo obligo supersona Y
bienes auidos y por aver y dho
de xalas ^{en el t. i. m. p.} Y juez de Sumag.
de quales quier partes que sean
a uio fuero ^{en el t. i. m. p.} y su ^{en el t. i. m. p.} sometio de
especial a las desta dñada de
jorte que en ella se ^{en el t. i. m. p.} de Y
xrenunz. sup. x. pio fuero ^{en el t. i. m. p.} y
domicilio ^{en el t. i. m. p.} y uindad y tal y si con
beni. de su x. ditione omniun. y
dicum para que le apremien al
cumplimiento de lo que dho es
como si fuesse presente y d. i. m.
tita de juez competente pasada
en cosa juzgada Y xrenunzio

quales quier leyes y derechos sean
en su favor y la general que lo prohibe
y ofendo siendo testigos Pedro Gutierrez
de cumillas Juan Romero de armado
y nicolas sanchez marquez
Hernando de cumillas = ju. de torres
antem miguel Lopez varela
Hernando de = em. = sedo



[Handwritten signatures and scribbles]
Miguel Varela



En los Dñs Endoce de Enero de mil y
 diecinueve y sesenta y quatro años Test
 D. & Ing. D. N. Alonso de castilla
 y con m. N. Alvaro de y Bana estando
 en su aud. y elararar siguid. y le p
 y papez =

Adventicio =
 vñ An. de y Bana
 y Castilla =

Ofrece 1000 p. a yua. al ga. de la auto de la fa
 que na dia de se le braa el año de 664 =

9

[illegible]

Antonio Mendonça

2 R's to London S. 8. Inq = On each eye

Señalada Labura y mraz y de los que el conuenio de en esta
peracion Ofete y no se admite su oficio mientro respecto de
de la zaura tanisfeto Espauio de la blado. ganilo no obexno

Antoni^o Valcarlos

10
Puzos

Juan munos Panseque Reciente en esta ciudad = Digo

Y asy =
Pido Suplico admita A dicho ofresimiento que
asy hago para el dicho efecto y asy es necesario hacer otro recado
mas en forma Le hare segun se sirviere de ordenar Y

Mandar = Juan y niños
Lance

*M. Llan. soloi Reyes en fin de Mayo oemily se
cientos y sesenta y quatro años Los M. M. J. S. Ing. S. T. m. a. b. e.*

Deca Villay camara don Alvaro dey Barba estando en
 audi. Por lamanaña Hamiendo Visto q' se en. que la
 en no en la dya Audi. por. mññ Sanque que si el que
 presente gamay a bundam. R. fñis lo que en ella
 contiene de lo de qual se eligui. no iuris de secredos
 y y fe = R. Poron que se admie sta en eny don
 Lion y que se escriba al Comiss. de Lima para que
 sus negca los hurs de la cobranca juzgaran ante m
 nali y libano y la corte = Veneas jugidan a que
 plas tale para pagarla de la gruda conceder dando fiado
 de positaros para atender la muer por el derecho que se
 en yndurada Por raxon de fud de quilo p'bozeron
 y señalaron

Despachose esta comiss.
 En 16 de Mayo 664 y se
 entras en la camara de
 Notorio f. Diff. ac. en la

Antom. Balcarras + V. 11/10/64

Pena Compromissaria

As pido Vro oficio me exmita y pordonela dha
pena de ofhorrilen pcor y me conbedal licencia
para poder dexarla denulidad de dho conpato
miso que en ello es viable fa boar y me exre de
vco y modo e se paxer que a co. tuon b. x. an. tenen
cada idad y mi. sexi. co. x. dia = *qual*
se castro

Esta Porción de Ingle = Mexicanos

Daban la guerra que de el contenido en esta
como se para de la annulidad del con gromio y senten
y no paramas y de notia esta causa a R. P. en
Dicho off. de pando sacon en el off. de tepid miento
gavilo probejeron y finalaron =

Los 2 Ingle
de N. P. de
de Albase.

R

W

Ante m. de Benito

A A. Rodrigo. que Paraymatar los de ahar que le am...
Porbiade de h... Les sim. Enormi...
ma aya ahar. ó continuare... que hubiere y ntentado...
hecho. En su nombre. y procurador. se viba de lemiter...
Pena oneducir la aumacantidã. moderada. de cẽm p...
ciento. Y en puenta. que aro p... de exoribit. P...
de la aumã. ó de su persona. Y auerbi. P...
y hemiendo el... tan grande o... En la habilla...
Por... donde la... p... todo a... In fuer...
Ligencia de que cabido. ano carionado. La de terminaci...
En que de cẽm... Particu... la bien... Y para el de a...

San...
y mendo...

De la...
de la...
preparando...
peio...
de la...
en la causa que...
La pna que...
que...

Los...
Castilla
y Baraa

...

...

agui endoge dias dolmes de dñe
by seisientos y cincuenta años
Los dñs. Inq. D. D. Luis de Miranda
y figura. Lij. d. Garcia Martinez ca
Vicas D. D. Dñs. de C. Maguina e san
do en su aud. de la mañana de present
y tipo el hazetion =

Presenta con cargo
de confirmación en su
ord. 1653.

Juan fernandez su Inq. ha pido de numero de
C. de la aud. = dice q. el dñ. tiene mandado dar
monio de toda clase. Ojala y engaja
justa pena para este santo tribunal de diez
años de esta parte. El ultimo de aminor concedido
de nueva dñe es muy bueno. Respecto de ser quader
de termino p. nos. Orbridos de aminor de muez quini entar
que cupla con mandado. Que es necesario mirar lo to do con muez cu
vado para acudir a las obligas de su dñe para
poder lo hacer

Sup. C. de p. de aminor de concederle esta
In de este mes p. de aminor de aminor de aminor
en q. de aminor de aminor de aminor de aminor
Juan fernandez

Alta de los dñs. de aminor de aminor de aminor de aminor
fernandez fernandez p. hasta fin de su presentacion de dñe
de termino para que el dñe de aminor de aminor de aminor
mandado de aminor de aminor de aminor de aminor

Ante m. de aminor de aminor de aminor de aminor